



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: PROCESO No. 034-2021-00189
EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL PRADO. P. H.
DEMANDADO: JUNA CAMILO LOPEZ

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderado del demandante procedo a interponer y sustentar recurso de apelación, contra el auto de fecha 28 de junio de 2023.

ACTUACIONES PROCESALES

En auto del 24 de junio de 2021 libró mandamiento de pago entre ello: "4. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de la mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art, inc 2, en concordancia con el Art. 88, num. 3, del C. G. P.)"

El suscrito cuando presentó la liquidación aportó el certificado de la deuda teniendo en cuenta la fecha que ordenó seguir adelante con la ejecución 10 de noviembre de 2022 y esta se realizó para las cuotas ordinarias con corte a 31 de octubre de 2022.

En el auto del 24 de junio de 2021 en el numeral primero relacionó hasta la cuota ordinaria del mes de junio de 2021 de igual manera como se encontraba en el certificado de la deuda aportado.

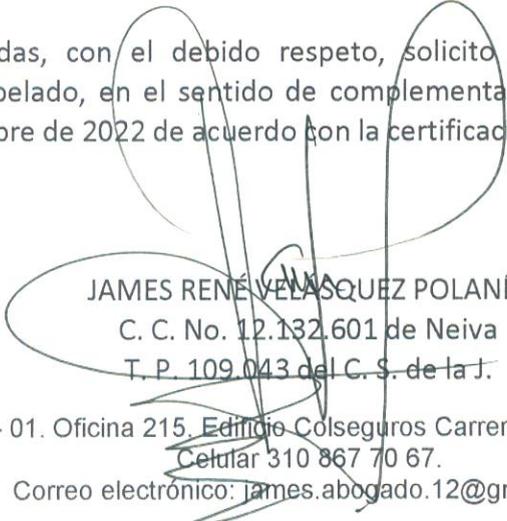
En la modificación de la liquidación del crédito solamente liquidó los intereses hasta la cuota del mes de mayo de 2021, es decir, que en primer momento omitió liquidar hasta el mes de junio de 2021 como en el mismo auto del 24 de junio de 2021 la había relacionado y en segundo lugar incumplió con su propia orden del numeral 4 de la misma fecha, porque se le presentó la certificación de la deuda con corte a 31 de octubre de 2022, mes anterior a la de la providencia de seguir adelante la ejecución y también la desconoció

En este orden de ideas, la modificación de la liquidación del crédito quedó incompleta, lo correcto era haber liquidado la obligación con base en la certificación de la deuda debidamente actualizada y acreditada como se presentó en el momento oportuno. Es decir, con corte a noviembre del año 2022 y no como quedó ahí.

PETICIÓN

Por las razones anotadas, con el debido respeto, solicito al Señor Juez, se MODIFIQUE parcialmente el auto apelado, en el sentido de complementar la liquidación de la obligación hasta el mes de noviembre de 2022 de acuerdo con la certificación de la deuda presentada.

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. 109.043 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá.
Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico: James.abogado.12@gmail.com